

A Fondo

No, las cuentas anuales no son suficientes

España acaba de incorporar la directiva que regula la información corporativa no financiera



JOSÉ LUIS
LIZCANO

Director gerente de AECA

La directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre información no financiera y diversidad y su trasposición al ordenamiento español, que se ha realizado con bastante retraso a finales de noviembre de 2017, plantean algunas cuestiones importantes en el ámbito de la información corporativa que vamos a exponer a continuación. No obstante, antes de entrar en dichas cuestiones, conviene aclarar de qué estamos hablando exactamente, a quién va dirigida la reforma en cuestión, cuándo ha de aplicarse, dónde y cómo.

En la exposición de motivos de la citada trasposición se señala la necesidad recogida en la directiva acerca de aumentar la transparencia de la información social y medioambiental facilitada por las empresas, identificando riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general. Asimismo se marca como objetivo ampliar el contenido del informe anual de gobierno corporativo en lo concerniente a las políticas de diversidad del órgano de administración respecto a cuestiones como la edad, el sexo, la discapacidad o la formación y experiencia profesional.

La pieza o instrumento a través de la cual la directiva fija a las empresas cómo ha de divulgarse la información no financiera o relacionada con la responsabilidad social corporativa es el denominado estado de información no financiera (ENF), en el que se incorporarán cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, respeto de los derechos humanos y lucha contra la corrupción y el soborno. Aunque se pueda intuir que tan loables obje-

tivos son apropiados para cualquier tipo de empresa u organización, la directiva limita la aplicación de la norma a determinadas grandes empresas y determinados grupos como son las denominadas entidades de interés público, de más de 500 trabajadores empleados y con unos activos superiores a 20 millones de euros y una cifra anual de negocios mayor de 40 millones de euros, básicamente.

El ENF habrá de elaborarse y publicarse por estas entidades para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2017, incluyéndose en el informe de gestión o, en su caso, en un informe separado correspondiente al mismo ejercicio que incluya el mismo contenido y los requisitos exigidos.

Con miras a facilitar la divulgación de la información no financiera por parte de las empresas la Comisión Europea elaboró y publicó en mayo de 2017 unas directrices (metodología) sobre la presentación de informes no financieros, incluyendo unos indicadores clave de resultados no financieros de carácter general y sectorial, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes. En este sentido, en la trasposición española de la directiva se mencionan dos iniciativas nacionales sobre indicadores fundamentales financieros y no financieros: la *Guía para la elaboración del informe de gestión de las entidades cotizadas* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y el modelo sobre información integrada de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), recogido en el Cuadro Integrado de Indicadores (CII-FESG) y su taxonomía XBRL, referenciado a su vez en la guía de la CNMV.

► Canal financiero para la información no financiera.

La creciente relevancia de la información no financiera en los procesos de toma de decisiones de las empresas, de los inversores y de otros grupos de interés relacionados ponía en evidencia la necesidad de su incorporación a los canales oficiales de reporte corporativo. Los consejos de administración y las juntas generales de accionistas no solo deben asumir responsabilidades por sus cuentas anuales, sino que además deben respaldar con el mismo grado de compromiso los datos fundamentales en lo concerniente a su comportamiento social, ambiental, de gobierno corporativo, respecto a las personas de la organización, los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

La directiva comunitaria y su trasposición trasladan esta realidad al ordenamiento de cada país europeo, iniciando con ello lo que algunos demandábamos hacia tiempo, la necesaria mejora y el mayor rigor de la información no financiera, que ha de asemejarse a la más experimentada y desarrollada información financiera, acercándola así a los canales oficiales de información para el mercado.

El que esta directiva modifique la anterior Directiva 2013/34/UE sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas es otro indicativo de que la vía elegida para introducir la información no financiera en el reporte corporativo oficial no es otra que los canales de la información financiera.

► **Informe de gestión versus informe separado.** Una de las primeras cuestiones a decidir por las entidades



Definitivamente, la responsabilidad social no puede considerarse como una moda al albur de determinadas tendencias del mercado de la consultoría

elaboradoras de la información será la de si incorporar el ENF al informe de gestión o, en su caso, emitir un informe separado. A este respecto, la trasposición indica que "se entenderá que una sociedad cumple con la obligación de elaborar el ENF si emite un informe separado, correspondiente al mismo ejercicio, en el que indique de manera expresa que dicha información forma parte del informe de gestión, se incluya la información que se exige para dicho estado y se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión". Algunas entidades podrían pensar en el informe de sostenibilidad como posible soporte en el que incluir el ENF, pero evidentemente, lo recomendable sería utilizar directamente como continente el informe de gestión, evitando, por otro lado, con-

fusiones innecesarias a los usuarios de uno y otro informe.

► **Responsabilidad social corporativa.** Si algunos pensaban que el concepto de responsabilidad social corporativa (RSC) se empezaba a desgastar y que otros conceptos e ideas podían estar comiéndole el terreno (ODS, *corporate reputation*, etc.), pueden nuevamente revisar esas sensaciones y volver a centrarse en lo esencial, gracias entre otras razones al respaldo que supone la directiva. Es decir, definitivamente, la RSC no puede ser considerada una moda al albur de determinadas tendencias del mercado de la consultoría, por ejemplo, sino que debe ser tenida en cuenta como algo connatural a la vida de las organizaciones cuyos resultados han de ser recogidos sistemáticamente por

